

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI  
RAD: 76001 31 03 019-2018-00119-00**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que, el Municipio de Santiago de Cali, ha informado que parte del bien inmueble objeto de demanda, se ubica en un terreno de uso público, específicamente a zonas verdes destinadas para el disfrute de la comunidad del hoy barrio Los Cámbulos, terrenos éstos adquiridos en parte por donación gratuita que le fuera hecha a la Administración a través de la Escritura Pública No. 3798 del 31 de diciembre de 1970 de la Notaría 4 del Círculo de Cali y en parte por compra venta hecha a través de Escritura Pública No. 739 del 06 de febrero de 1990 de la Notaría 2ª del Círculo de Cali, todo ello en cumplimiento de lo estatuido por la Oficina de Planeación Municipal como requisito para impartir la aprobación definitiva al proyecto de urbanización hoy allí asentado<sup>1</sup>.

Para resolver lo pertinente se decretó dictamen pericial, no obstante, dicho informe no cumplió con su finalidad, en tanto omitió precisar los linderos actualizados del bien materia de usucapión y se limitó a transcribir los indicados en la escritura aportada con la demanda, empero si enfatiza el hecho de que el predio se encuentra totalmente construido con una edificación de 3 pisos, que no permite su división material respecto de lo reclamado por el Municipio vinculado.

En complemento, importa relieves que la parte demandante no presentó ningún tipo de oposición frente a las pretensiones del vinculado ente municipal o las conclusiones del dictamen.

Bajo tal perspectiva, ineludible resulta la aplicación de lo estatuido en el inciso 2º del numeral 4º del artículo 375 del Código General del Proceso, respecto decretar la terminación anticipada del presente proceso, por cuanto la declaración de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio aquí demandada recae en parte sobre un bien de uso público e imprescriptible que no es posible desenglobar físicamente del bien privado.

En complemento y debido a las múltiples falencias que presenta el dictamen pericial, aportado por la señora Judith Carabalí González, el despacho se abstendrá de fijar honorarios adicionales a los gastos ya a ella cancelados.

En orden y mérito de lo expuesto, el Juzgado

**RESUELVE:**

---

<sup>1</sup>Ver folios 102 al 135 del cuaderno principal, donde reposan los referidos títulos y sus complementos.

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación anticipada del presente proceso VERBAL de declaración de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio adelantado por Amparo Franco Rojas en contra de Personas Indeterminadas y el Municipio de Santiago de Cali, por las razones que da cuenta la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: ABSTENERSE** de fijar honorarios definitivos a la perito Judith Carabalí González.

**TERCERO: ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Líbrense las respectivas comunicaciones.

**CUARTO: ORDENAR** el desglose de los documentos base de la demanda y de su contestación, a cargo de la parte interesada.

**NOTIFÍQUESE**

**LA JUEZ,**



Firmado Por:

GLORIA MARIA JIMENEZ LONDOÑO

JUEZ

JUZGADO 019 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4e99b10a831cf847852b127635122a38a1554997537834eba3a856eaf78de540

Documento generado en 29/07/2021 12:41:30 PM

*Proceso: Verbal de Pertenencia*  
*Demandante: Amparo Franco Rojas*  
*Demandado: Personas Indeterminadas y*  
*Radicación: 760013103019-2018-00119-00*

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>